



**Informe de Auditoría OCE-A-21-010**

**Año Eleccionario 2020**

---

**José H. Rivera Madera**

**Candidato a Representante de Distrito Núm. 23**

**Partido Popular Democrático**

**6 de octubre de 2021**

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	5
<b>Opinión General</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	6
En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado. ....	6
<b>Hallazgo 1 - Ingresos y gastos no informados</b> .....	7
<i>Opinión Detallada</i> .....	7
<i>Recomendaciones:</i> .....	8
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2021-019</b> .....	8
<b>Apercibimiento</b> .....	8
<b>Agradecimiento</b> .....	10
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	11
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	11
<b>Anejo 3 – Hallazgos Subsanados</b> .....	12



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*

WJM

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría<sup>1</sup> y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## Información del Auditado



### *Organización*

El señor José H. Rivera Madera fue candidato a Representante Distrito 23 por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 15 de septiembre de 2019, el señor José H. Rivera Madera, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Amigos José Rivera Madera. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
José H. Rivera Madera	Candidato	1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Marlie Emmitt Trujillo Pagán	Tesorera	1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### *Fallas Señaladas y subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos José Rivera Madera, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Requerimientos de Información para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió Requerimientos de Información, los cuales fueron contestados. **(Anejo 1) y (Anejo 2)**

WJM

### Información Financiera

El Comité Amigos José Rivera Madera recibió donativos provenientes de aportaciones individuales y de su peculio. La mayoría de los gastos fueron relacionados a medios de difusión e impresos para promoción. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2020.

**Tabla 1**

**Comité Amigos José Rivera Madera  
Partido Popular Democrático  
Ingresos y Gastos  
1 de enero al 31 de diciembre de 2020**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2019	\$0.00
Aportaciones Directas	38,745.66
Actos Políticos Colectivos	115.00
Ingresos en Especie	160.00
<b>Total de Ingresos Disponibles</b>	<b><u>\$39,020.66</u></b>

**Gastos**

Agencias y Medios	\$5,247.00
Otros Gastos	33,474.52
Gastos en Especie	160.00
<b>Total de Gastos</b>	<b><u>\$38,881.52</u></b>

**Balance Final al 31/12/2020** **\$139.14**

**Tabla 2**

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Electoral 2020**

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$2,018.00	5%
No Anónimos	33,920.66	87%
Aportación del Candidato	3,082.00	8%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$39,020.66</u></b>	<b><u>100%</u></b>

### Método de Ingresos

Efectivo	\$28,423.00	73%
Cheque	4,525.00	12%
Especie	160.00	0%
Transferencia Electrónica	5,912.66	15%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$39,020.66</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos José Rivera Madera revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable.

El 28 de abril de 2021 se entregó el borrador de este informe a José Rivera Madera para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 3 de agosto de 2021, el señor Rivera, enmendó los informes para subsanar los hallazgos del informe borrador. Evaluadas las enmiendas, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador (**Ver Anejo 3**):

1. Informes de ingresos y gastos no radicados
2. Ingresos y gastos no informados
3. Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral
4. Deficiencias en controles internos: No retener documentos de apoyo; Omisión de información; Categoría de ingreso y gasto incorrecta.

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

## Hallazgo 1 - Ingresos y gastos no informados

En el Borrador de Informe de Auditoría se le notificó al comité que habían dejado de informar, en los informes de ingresos y gastos, un total de \$19,703.66 en ingresos (50.50% del total de ingresos) y \$12,252.14 en gastos (31.51% del total de gastos).

El Comité radicó o enmendó los informes para incluir las transacciones, no obstante, la Ley 222-2011 establece que en aquellos casos en los que el borrador contenga ingresos o gastos no informados en exceso al 10%, conllevará las multas administrativas según dispone la Ley.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000 (a), constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. La infracción 34 en el Reglamento 14, supra, establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

El Artículo 10.004 Auditorías de la Ley 222-2011 dispone que “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe, excepto los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe, excepto los señalamientos sobre ingresos y gastos sin informar, los cuales, aunque subsanados, conllevarán multas administrativas según dispuesto en esta Ley si la cantidad informada excede el diez por ciento (10%) del total de ingresos o el total de gastos.

Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

WJM

### *Comentarios del Comité José Rivera Madera*

En cuanto a este Hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

*“Luego de ver, reconocer y corregir los hallazgos presentados por su señoría en el informe preliminar, aceptamos los señalamientos y solicitamos una multa reducida a tales efectos. Le quiero agradecer su profesionalismo y dedicación para con nuestra Auditoría y me reitero disponible para contribuir a la tranquilidad del pueblo puertorriqueño, facilitando información que redunde en la transparencia de los procesos”.*

### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité José Rivera Madera, acepta el señalamiento de ingresos y gastos no informados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ingresos y gastos no informados, establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el comité no incluyó en sus informes ingresos y gastos en exceso al 10%, se configuró una infracción al Artículo 7.000 (a), de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 34 del Reglamento 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de dos mil quinientos (2,500) dólares, que representa el máximo por infracción.

*WJM* Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos cincuenta (250) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil quinientos (2,500) dólares.

### *Recomendaciones:*

1. Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de ingresos y registro de gastos todos los ingresos y desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2021-019**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de José H. Rivera Madera, por un hallazgo, en el que se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria



violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

WOM

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Ídem

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos José Rivera Madera les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2021.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

Anejo

### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
8 de diciembre de 2020	P1 2020			Sí		
8 de diciembre de 2020	P2 2020			Sí		
21 de enero de 2021	P4 2020			Sí		

### Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Deficiencias señaladas			Deficiencias subsanadas	
Fecha de la carta	Periodo	Omisión de información	Fecha de la carta de contestación	Subsanado
8-dic-20	P1 2020	1	12-jul-21	Sí
8-dic-20	P2 2020	1	12-jul-21	Sí
21-ene-21	P4 2020	1	12-jul-21	Sí

### Anejo 3 – Hallazgos Subsanaados

<b>Hallazgos</b>	<b>Informes de ingresos y gastos no radicados</b>	<b>Ingresos no informados</b>	<b>Gastos no informados</b>	<b>Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral</b>	<b>Deficiencia en Controles Internos: No proveer documentos de apoyo; Categoría de gasto incorrecta</b>
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	1	\$19,703.66	\$12,252.14	3	126